Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 119 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6121, que traspasa a la Corporación de Fomento Industrial de la República los bienes del patrimonio de la Compañía Dominicana de Aviación.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6121

CONSIDERANDO que la Corporación de Fomento Industrial de la República ha solicitado al Estado que le sea traspasada la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., en virtud de lo dispuesto por la primera disposición transitoria de la Ley No. 5909, del 19 de mayo de 1962;

CONSIDERANDO que siendo la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., una empresa de transporte está comprendida entre las que tienen por objeto fomentar el desarrollo industrial de la República, conforme al artículo 2 de la misma Ley No. 5909;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República No. 5909, del 19 de mayo de 1962;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Queda traspasado a la Corporación de Fomento Industrial de la República, el conjunto de bienes que constituyen actualmente el patrimonio de la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., empresa de transporte operada por el Instituto de Auxilios y Viviendas.

Artículo 2.- En consecuencia, las acciones de la referida Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., deberán ser transferidas a la Corporación de Fomento Industrial de la República, a fin de hacer real y efectivo el traspaso que se realiza en virtud de la presente Ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6122, que concede pensión del Estado al señor Dr. Juan Bautista Pérez.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6122

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: